

RESOLUCIÓN No. 02389

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011 y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado 2013ER073840 del 21 de junio de 2013, el establecimiento denominado Corporación IPS SaludCoop identificado con Nit.830.106.376-1, ubicado en la Calle 100 No. 19 – 05, representado legalmente por el señor Luis Felipe Cano Silva identificado con cédula de ciudadanía No.79.414.541 de Bogotá solicitó permiso de vertimientos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Auto 02008 del 09 de septiembre del 2013, inició trámite administrativo ambiental para otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento denominado Corporación IPS SaludCoop identificado con Nit.830.106.376-1, ubicado en la Calle 100 No. 19 – 05.

Que el anterior Auto fue notificado personalmente el 03 de octubre de 2013 a la señora María Helena Malagon Gómez, identificada con cédula de ciudadanía 52.454.140 de Bogotá, en calidad de apoderada de la Corporación IPS SaludCoop conforme al poder debidamente allegado y que reposa en el expediente identificado con el numero SDA-05-2013-1651.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió concepto técnico No. 05358 del 2013, con el fin de determinar viabilidad para la solicitud con radicado 2013ER073840.

RESOLUCIÓN No. 02389

Que con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió Auto No. 02009 del 09 de septiembre de 2013, a través del cual declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos solicitado por la Corporación IPS SaludCoop.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el concepto técnico No. 05358 del 2013, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada por la Corporación IPS SaludCoop, concluyendo lo siguiente:

(...)

2. ANTECEDENTES

Una vez revisada la base de datos del sistema de correspondencia FOREST, expedientes y bases de datos con que cuenta la Subdirección, referente al usuario Central de Atención de Urgencias CAU 100 perteneciente a la Corporación IPS Saludcoop, se establece que no cuenta con antecedentes ante SDA. Hay que considerar que en el predio donde esta sede funciona actualmente, antes prestaba servicios la IPS Complejo Calle 100 perteneciente a la Corporación IPS Corvesalud Coodontologos.

3. INFORMACIÓN TÉCNICA DEL ESTABLECIMIENTO

Nº DE CONSULTORIOS:	25
Nº DE CAMAS:	NO APLICA
TIPO DE ESTABLECIMIENTO:	PRIVADA
ACTIVIDAD DESARROLLADA:	IPS NIVEL II

3.1 IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO PRESTADO

RESOLUCIÓN No. 02389

AREÁ ó SERVICIOS PRESTADOS	TIPO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS INFECCIOSOS GENERADOS	TIPOS DE RESIDUOS HOSPITALARIOS QUIMICOS GENERADOS	GENERA VERTIMIENTO DE INTERES SANITARIO
Urgencias	Biosanitarios, Cortopunzantes, Anatomopatológicos	Fármacos (envases de medicamentos)	SI
Radiología	Biosanitarios	Líquidos de revelado y fijado y placas RX	SI
Consulta externa	Biosanitarios		NO
Laboratorio clínico	Biosanitarios, Cortopunzantes, Anatomopatológicos	Reactivos (colorantes, envases de insumos, líquido	SI

4. INFORMACIÓN ALLEGADA

Radicado 2013ER073840 del 21-06-2013

Por medio del cual se remite la solicitud del trámite de permiso de vertimientos allegando los siguientes documentos de acuerdo con los anexos requeridos:

ANEXOS REQUERIDOS	OBSERVACIONES
Formulario Único nacional de permiso de vertimientos debidamente diligenciado y firmado.	Remite el respectivo formulario debidamente diligenciado.
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	Datos consignados en la documentación remitida
Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	No aplica actúa directamente el representante legal.
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	Presenta certificado del Ministerio de Salud y Protección Social.
Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Presenta el soporte de arrendamiento del inmueble.
Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	Datos consignados en la documentación remitida
Costo del proyecto, obra o actividad.	Presentar la tabla para el cálculo de la

RESOLUCIÓN No. 02389

	autoliquidación.
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	En el formulario informan que se abastecen del acueducto.
Características de las actividades que generan el vertimiento.	Datos consignados en la documentación remitida. Corresponden a actividades propias de los servicios asistenciales que se prestan.
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas. Incluyendo plano de redes hidrosanitarias a una escala adecuada en donde se evidencie claramente con convenciones y/o colores: redes de agua residual doméstica, agua residual no doméstica y agua lluvia, cajas de inspección y aforo, sistemas de tratamiento y lugar de conexión al sistema público de alcantarillado.	El plano remitido cumple con todas estas características.
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	No aplica ya que los vertimientos son descargados a la red de alcantarillado distrital.
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	0,223 L/s. Dato suministrado por el laboratorio que realizó la caracterización.
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	30 días/mes. Dato suministrado por el establecimiento
Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	24 horas/día. Dato suministrado por el establecimiento, es concordante ya que se prestan servicios de urgencias que funcionan todo el tiempo
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	El tipo de flujo es continuo.
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	Realizan caracterización en la caja de inspección externa el 06-05-2013, antes del colector de alcantarillado. Esta se considera representativa ya que cumple con la metodología establecida.
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.	No aplica ya que la sede no cuenta con sistemas de tratamiento de aguas residuales.
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	Datos consignados en la documentación remitida donde se constata que la actividad desarrollada es acorde con el POT.
Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos.	El usuario presenta el recibo de pago N° 834942 del 17-12-2012 por concepto de evaluación de permiso de vertimientos, equivalente a un millón sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis pesos (\$1.063.646).

5. DIAGNOSTICO AMBIENTAL EN MATERIA DE VERTIMIENTOS



RESOLUCIÓN No. 02389

ABASTECIMIENTO DE AGUA	ACUEDUCTO
CONCESIÓN DE AGUAS	NO
CANTIDAD DE CUENTAS QUE POSEÉ	1
REGISTRO DE VERTIMIENTOS	No. El establecimiento no cuenta con el registro de vertimientos ya que este fue emitido bajo la razón social anterior.
PERMISO DE VERTIMIENTOS	En evaluación
POSEE SISTEMA DE PRETRATAMIENTO	NO
POSEE SISTEMA DE TRATAMIENTO	NO
CONSUMO DE AGUA (m ³ /mes)	298
GESTION EXTERNA DE LODOS	NO APLICA

NUMERO	UBICACIÓN DE CAJA DE AFORO	EXTERNA	INTERNA	FRECUENCIA DE DESCARGA CONSUMO	DE CUERPO RECEPTOR
1	Sobre Calle 100	SI	NO	FLUJO CONTINUO	RED DE ALCANTARILLADO

5.1 CARACTERIZACION DEL VERTIMIENTO

Ubicación de caja de aforo	Fecha de caracterización	Lab	Lab subcontratado	Lab acreditado (IDEAM) para parámetros monitoreados	Cumple capitulo IX de la res. 3957	Caudal aforado (l/seg)
Sobre calle 100	6 de mayo de 2013	CONOSER LTDA	SI. ANALQUIM LTDA	SI	CUMPLE	0,223

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADOS OBTENIDOS	NORMA (Resolución 3957 de 2009)	CUMPLE	CARGA CONTAMINANTE Kg/día
pH	mg/L	7,77 - 8,75	5 - 9	Cumple	NA
Temperatura	°C	16 - 20	30	Cumple	NA
Sólidos Sedimentables	ml/L	<0,5 - 1,0	2	Cumple	NA
DBO ₅	mg/L	259	800	Cumple	4,99
DQO	mg/L	465	1500	Cumple	8,96
Fenoles	mg/L	0,10	0,2	Cumple	0,00
Grasa y Aceites	mg/L	14	100	Cumple	0,27
Mercurio	mg/L	<0,002	0,02	Cumple	0,000039
Plata	mg/L	<0,05	0,5	Cumple	0,000963
Plomo	mg/L	<0,005	0,1	Cumple	0,000096
Tensoactivos SAAM	mg/L	1,25	10	Cumple	0,02
Sólidos Suspendidos	mg/L	134	600	Cumple	2,58

NA: No aplica

RESOLUCIÓN No. 02389

La caracterización se considera representativa ya que fue realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM; el muestreo cumple con la metodología establecida (muestreo compuesto) y todos los parámetros están acreditados, así mismo se incluyeron todas las variables que se pueden generar por la prestación de los servicios de salud.

Para el agua residual caracterizada en la caja de inspección externa ubicada sobre la Calle 100 y la cual fue generada por las actividades propias del CAU 100, se observa que todos los parámetros evaluados reportan concentraciones inferiores a los valores máximos aceptables.

6. ANALISIS AMBIENTAL

Desde el punto de vista técnico y considerando que se remite el formulario de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado y firmado, con todos los anexos requeridos, se da viabilidad para otorgar el permiso de vertimientos a la Central de Atención de Urgencias CAU 100 perteneciente a la Corporación IPS Saludcoop por un periodo de 5 años para el punto identificado como la caja de inspección externa la cual se ubica sobre la calle 100.

Se recomienda al grupo Jurídico de la Subdirección solicitar una caracterización anual de vertimientos, tomando la muestra en la caja de inspección externa ubicada sobre la calle 100. El muestreo debe cumplir con la metodología expuesta en el capítulo IX de la resolución 3957 de 2009; debe contener obligatoriamente el análisis de los parámetros de interés ambiental Compuestos Fenólicos y Mercurio, así como pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Aceites y Grasas, Color y Tensoactivos.

7. CONCLUSIONES

La Corporación IPS Saludcoop remite la solicitud del permiso de vertimientos para la descarga generada por las actividades propias de la prestación de servicios asistenciales de la sede Central de Atención de Urgencias CAU 100 y considerando que allega el formulario completamente diligenciado con todos los anexos requeridos y además la caracterización de vertimientos remitida permite establecer que la calidad del vertimiento cumple con lo establecido en la Resolución 3957 de 2009, desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar el permiso de vertimientos para el punto identificado como la caja de inspección externa ubicada sobre la calle 100 por un periodo de 5 años.

8. SOLICITUDES Y/O REQUERIMIENTOS

RESOLUCIÓN No. 02389

Se solicita al grupo jurídico de la subdirección realizar la actuación jurídica correspondiente para otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento denominado Central de Atención de Urgencias CAU 100 perteneciente a la Corporación IPS Saludcoop, ubicada en la Calle 100 No. 19-05, requiriendo una caracterización de vertimientos anual, colectando la muestra en la caja de inspección externa ubicada sobre la calle 100.

Dicha caracterización debe cumplir con la metodología expuesta en el capítulo IX de la resolución 3957 de 2009 y contendrá obligatoriamente el análisis de los parámetros de interés ambiental Compuestos Fenólicos y Mercurio, así como pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Aceites y Grasas, Color y Tensoactivos. En la resolución se debe incluir el cobro por seguimiento de permiso de vertimientos una vez al año de acuerdo con aplicativo de la página web de la SDA.

Adicionalmente en cada informe de caracterización deberá consignar:

- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)
- Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min)
- Reporte original de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo; Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

RESOLUCIÓN No. 02389

- *Límite de cuantificación*

9. RECOMENDACIONES FINALES

Se solicita al grupo jurídico de la subdirección se cree el expediente respectivo para consignar el presente concepto técnico así como las demás actuaciones técnicas y jurídicas a que haya lugar.

Este concepto se emite desde el punto de vista Técnico Ambiental por lo tanto se sugiere al Grupo Legal de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público tomar las acciones pertinentes desde el punto de vista jurídico.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Carta Política establece que: “...*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...*”.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 establece que: “...*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales ejercidas a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales.

Que el numeral 10 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que unas de las funciones de las Corporaciones Autónomas regionales es “*Fijar en el área de su*

RESOLUCIÓN No. 02389

jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: “...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente emitió Concepto Jurídico 199 del 16/11/2011, el cual establecieron las siguientes recomendaciones respecto del párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 :

(“”)...

“RECOMENDACIONES: Se deberá exigir el permiso de vertimientos a todas las personas que generen descargas independientemente si se hacen en forma

RESOLUCIÓN No. 02389

directa o a un sistema de alcantarillado público mientras exista la cesión temporal de los efectos del parámetro de artículo 41 del decreto 3930 de 2010.

CONCLUSIÓN: La Secretaria Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario-vertimientos a las fuentes hídricas o al suelo y mientras mantenga la propiedad de la suspensión a que hace referencia el Auto N° 567 del 13 de octubre de 2011, *También deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...*”.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el artículo 45 del citado Decreto, establece el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010 establece que se debe realizar seguimiento control y verificación del cumplimiento se lo dispuesto en los permisos de vertimientos entre otros, por lo que la autoridad ambiental podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean

RESOLUCIÓN No. 02389

pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

En este orden de ideas, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, realizó la valoración técnica de la información remitida por el establecimiento denominado Corporación IPS SaludCoop identificado con Nit.830.106.376-1, ubicado en la Calle 100 No. 19 – 05, representado legalmente por el señor Luis Felipe Cano Silva identificado con cédula de ciudadanía No.79.414.541 de Bogotá.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público consignó los resultados de la evaluación de la visita técnica y de los documentos presentados, en el concepto técnico No. 05358 del 2013, en el que se concluye que se da viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento denominado Corporación IPS SaludCoop identificado con Nit.830.106.376-1, ubicado en la Calle 100 No. 19 – 05 de esta ciudad.

Que una vez establecida la viabilidad técnica, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos al predio ubicado en la Calle 100 No. 19 – 05 de esta ciudad.

En consecuencia se hace relación a los aspectos mínimos que debe contener la resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

- 1- Certificado del Ministerio de Salud y Protección Social del 21 de mayo de 2013.
- 2- Corporación IPS SaludCoop - predio ubicado en la Calle 100 No. 19 – 05.
- 3- Con fundamento en el numeral 6 del concepto técnico, conclusiones, el permiso de vertimientos se otorga por un periodo de 5 años para el punto identificado como la caja de inspección externa la cual se ubica sobre la Calle 100, las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.
- 4- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece, frente a este punto se refiere el numeral 4 del concepto, que se denomina información allegada, la fuente es el Acueducto según la información suministrada en el formulario único nacional de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02389

- 5- Características de las actividades que genera el vertimiento, frente a este punto se refiere el numeral 5 del concepto, que se denomina diagnóstico en materia de vertimientos.
- 6- En el numeral 6 del concepto técnico, presenta el análisis ambiental de las consideraciones que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
- 7- En el numeral 7 Se establecen las normas de vertimiento que se debe cumplir y las condiciones técnicas de la descarga.
- 8- El permiso de vertimientos se otorgará por un término de cinco (5) años contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo.
- 9- Recibo de pago por concepto de evaluación No. 834942 del 17 de diciembre de 2012.

Que de acuerdo al concepto técnico y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento denominado Corporación IPS SaludCoop identificado con Nit.830.106.376-1, ubicado en la Calle 100 No. 19 – 05 de esta ciudad.

Que la Corporación IPS SaludCoop identificado con Nit.830.106.376-1, ubicado en la Calle 100 No. 19 – 05 de esta ciudad, durante la vigencia del permiso debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital; o en las normas que la modifique.

Así mismo, se ha considerado que el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto la caracterización de los parámetros físicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; y por tanto será aprobado conforme a lo determinado en el numeral 6 del concepto técnico No. 05358 de 2013.

Que dentro de la misma evaluación técnica realizada, se indicó en el aparte de las solicitudes y/o requerimientos las obligaciones que debe cumplir el usuario, en la ejecución del permiso de vertimientos, sin embargo se hace saber, que además de

RESOLUCIÓN No. 02389

lo que se indique en este acto administrativo todas sus actuaciones deben estar ajustadas al cumplimiento de las normas ambientales que regulan el tema.

Es necesario hacerle saber a la Corporación IPS SaludCoop identificado con Nit.830.106.376-1, ubicado en la Calle 100 No. 19 – 05 de esta ciudad, que el otorgamiento del permiso de vertimientos trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución No. 288 del 20 de abril de 2012, de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que las modifique.

Así mismo, todo usuario que realice vertimientos puntuales se encuentra en la obligación de cancelar la tasa retributiva, de acuerdo a lo indicado en el artículo 18 del Decreto 3100 de 2003, modificado por el artículo 4 del Decreto 3440 de 2004.

Que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos,

RESOLUCIÓN No. 02389

concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la Corporación IPS SaludCoop identificada con Nit.830.106.376-1, representada legalmente por la señor Luis Felipe Cano Silva, identificada con C.C.79.414.541 de Bogotá, permiso de vertimientos a la red de alcantarillado para la sede ubicada en la Calle 100 No. 19 – 05 de esta ciudad, y en particular para el punto identificado como Caja de Inspección Externa la cual se ubica sobre la Calle 100, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso la Corporación IPS SaludCoop identificada con Nit.830.106.376-1 ubicada en la Calle 100 No. 19 – 05 de esta ciudad, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La Corporación IPS SaludCoop identificada con Nit.830.106.376-1 ubicada en la Calle 100 No. 19 – 05 de esta ciudad, adicionalmente, durante la vigencia del presente permiso debe cumplir con las obligaciones que se relacionan a continuación:

- Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales de que trata el capítulo IX de la Resolución No. 3957 de 2009 o aquella que modifique o sustituya, en la caja de inspección ubicada después del PTAR y contendrá obligatoriamente el análisis de los parámetros de interés ambiental Compuestos Fenólicos y Mercurio, así como pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Aceites y Grasas, Color y Tensoactivos y se debe realizar de una manera anual la cual debe cumplir con lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02389

- El muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si lo estén, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

El tiempo de muestreo debe ser mínimo 8 horas, con intervalos de toma de muestras de 30 minutos, y la muestra debe ser representativa de la operación de la misma.

- Esta caracterización debe incluir los parámetros del artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, que son los siguientes: el análisis de los parámetros de interés ambiental Compuestos Fenólicos y Mercurio, así como pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Aceites y Grasas, Color y Tensoactivos y se debe realizar de una manera anual.

El informe presentado por el laboratorio debe contener como mínimo lo siguiente: tipo de descarga (continua, intermitente), origen de la descarga (s) monitoreada(s), tiempo de descarga del vertimiento, frecuencia de la descarga del vertimiento, método de medición del caudal, caudales de la composición de la descarga del vertimiento expresada en L/s. vs. tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos, representado en tablas, volúmenes de composición de cada alícuota, volumen total monitoreado, metodología de la composición de la muestra, descripción de los procedimientos para la medición en campo y equipos empleados, punto de toma de muestra, método de preservación de las muestras, copia de los registros de captura de datos de campo con firma del cliente del laboratorio, registro fotográfico representativo del sitio y desarrollo de la metodología del muestreo.

- El reporte de los valores medidos debe incluir el valor exacto obtenido de los parámetros caracterizados del vertimiento, el método o técnica de análisis utilizado y el límite de cuantificación de la técnica utilizada.
- Informar con 15 días de anticipación a esta Secretaría la fecha de realización de los muestreos.
- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades

RESOLUCIÓN No. 02389

productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.

- Mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en la Resolución No. 3957 de 2009, y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso otorgado.
- Realizar el pago de la tasa retributiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 3100 de 2003, modificado por el artículo 4 del Decreto 3440 de 2004, para lo cual deberá adelantar los trámites correspondientes ante esta Entidad, para incluirlo dentro de la facturación.
- Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 3930 de 2010 y/o la norma que la modifique.

ARTICULO CUARTO.- El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en este permiso de vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- La Corporación IPS SaludCoop identificada con Nit.830.106.376-1 ubicada en la Calle 100 No. 19 – 05 de esta ciudad tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Luis Felipe Cano Silva, identificada con C.C.79.414.541 de Bogotá, representante legal de la Corporación IPS SaludCoop identificada con Nit.830.106.376-1 ubicada en la Calle 100 No. 19 – 05 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría, conforme al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02389

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, personalmente y por escrito, o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de noviembre del 2013



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-05-2013-1651

Elaboró:

Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS: CONTRAT O 172 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/10/2013
----------------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/10/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P: 27.872 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/11/2013
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/10/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/11/2013
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

RESOLUCIÓN No. 02389